**DECRETO No. DE 2022**

**Por el cual se reglamenta la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en el Municipio de Bucaramanga**

**EL ALCALDE DE BUCARAMANGA**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo establecido en los artículos 247 y 315 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 91 de la Ley 134 de 1996, la Ley 497 de 1999, la Resolución 2543 de 2003, el artículo 8 del Acuerdo Municipal 020 de 2022 y el Decreto Municipal 0157 de 2020, y,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política en su artículo 116 inciso 4 señala que "*Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley'*
2. Que el artículo 247 de la Constitución Política de Colombia dispone que la ley podrá crear Jueces de Paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.
3. Que el gobierno nacional expidió la Ley 497 de 1999, "*Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento",* disponiendo en su artículo 11 que el *"Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración".*
4. Que el artículo 13 de la Ley 497 de 1999, establece que los Jueces de Paz y de Reconsideración serán elegidos para un periodo de cinco (5) años, reelegibles de forma indefinida, y adicional en su inciso 2° señala que "*el Concejo Municipal dos (2) meses antes de la culminación del periodo previsto en el inciso anterior, convocará a nuevas elecciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11".*
5. Que el [artículo 34 de la Ley 96 de 1985](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14506#34), que modificó el artículo 16 de la Ley 85 de 1981 respecto a las comisiones escrutadoras distritales y municipales señala que *“… resolverán, exclusivamente, con base en las actas respectivas, las reclamaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación, conforme al artículo 24 de esta Ley, y las decisiones en este caso podrán ser apeladas. Los reclamos que se formulen ante dichas comisiones, así como los desacuerdos ocurridos entre los miembros de las mismas, serán resueltos por los Delegados del Consejo Nacional Electoral, quienes declararán la elección de concejales y expedirán las credenciales correspondientes. Contra esa declaración no procederá recurso de apelación".”.*
6. Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución 2543 del 2003 *"Por la cual se reglamenta el proceso de votación para la elección de jueces de paz y jueces de paz de reconsideración y se derogan unas disposiciones",* corroborando en su artículo 1° la competencia del Concejo Municipal para expedir el acuerdo por medio del cual se convoca a elecciones de Jueces de Paz y de Reconsideración; de igual forma dispone que dicho acuerdo debe señalarse la fecha para la elección y determinar las circunscripciones electorales que sean necesarias.
7. Que el parágrafo del artículo 1° de Resolución 2543 del 2003 establece que el número de votantes por mesa, los puestos y mesas de votación en cada circunscripción electoral deberán ser acordados entre el Alcalde y el Registrador del respectivo Municipio de acuerdo con las necesidades del lugar.
8. Que el artículo 7° de la Resolución 2543 del 2003 establece que los Alcaldes de los Municipios donde se convoque a elecciones de Jueces de Paz y Reconsideración, brindarán el apoyo necesario para la realización de las votaciones.
9. Que el Concejo Municipal expidió el Acuerdo Municipal 016 de 2016 y se reglamentó mediante Decreto Municipal 020 de 2017, la convocatoria y elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración del municipio de Bucaramanga, con el acompañamiento de la Registraduría Especial de Bucaramanga, celebrándose la elección de Jueces de Paz y de Reconsideración el día 11 de junio de 2017, los cuales se posesionaron el 3 de agosto de 2017, para el periodo de ejercicio de funciones del 2017 al 2022.
10. Que ante la proximidad de la terminación del periodo de ejercicio de funciones de los jueces de paz en el año 2022, el Concejo de Bucaramanga a través de Acuerdo 020 del 8 de junio de 2022 determinó una nueva convocatoria de elecciones antes de terminarse el presente año.
11. Que el Concejo de Bucaramanga a través del artículo 8 del Acuerdo 020 del 8 de junio de 2022 otorgó competencia al Alcalde de Bucaramanga para reglamentar y desarrollar a través de acto administrativo los aspectos jurídicos, logísticos y de colaboración con el propósito de realizar la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en el Municipio de Bucaramanga.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Elección**. De conformidad al Acuerdo 020 del 8 de junio de 2022, la fecha de elección de Jueces de Paz y de Reconsideración, en el municipio de Bucaramanga será el domingo 27 de noviembre de 2022, en el horario de 8:00 am a 4:00 pm.

**Parágrafo.** El número de votantes por mesa, los puestos y mesas de votación en cada circunscripción electoral serán establecidos según requerimiento del Registrador Especial del Estado Civil de Bucaramanga.

**Artículo 2. Circunscripción electoral y censo electoral**. De conformidad al artículo 4 del Acuerdo 020 del 8 de junio de 2022, para efecto de las elecciones convocadas, se determina que para la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideraciónse se utilizará la respectiva Circunscripción Electoral utilizada para las elecciones Presidenciales programadas para el 29 de mayo de 2022.

**Artículo 3. Número de Jueces de Paz y de Reconsideración**. De conformidad al artículo 2 del Acuerdo 020 del 8 de junio de 2022, deben ser elegidos un (1) Juez de Paz por cada comuna y uno (1) por cada corregimiento, de acuerdo con la división política Administrativa del municipio de Bucaramanga. A su vez, deben ser elegidos cuatro (4) Jueces de Paz de Reconsideración con el fin de garantizar el recurso legal del artículo 32 de la Ley 497 de 1999.

**Artículo** **4. Requisitos para los candidatos**. Los actores contemplados en el inciso tercero del artículo [11](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4553#11) de la Ley 497 de 1999 pueden postular a los candidatos/as previa verificación de cumplimiento de requisitos y ausencia de causales de inhabilidad e incompatibilidades, ante la personería municipal de Bucaramanga.

Para la postulación de los candidatos se requiere acreditar la existencia de la organización o red social que postula al candidato, según sea su naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo [14](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4553#14) de la Ley 497 de 1999, las personas postuladas por las organizaciones y grupos, previstos en el inciso tercero del artículo [11](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4553#11) de la Ley 497 de 1999, a la candidatura de Jueces de Paz y Reconsideración, deben:

1. Ser mayores de edad.
2. Ser ciudadanos en ejercicio.
3. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
4. Haber residido en el municipio de Bucaramanga, por lo menos un (1) año antes de la fecha de elección.
5. No estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en los artículos [15](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4553#15) y [17](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4553#17) de la Ley 497 de 1999.

**Artículo 5. Cronograma electoral.** La Personería Municipal de Bucaramanga, la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y la Registraduría Especial de Bucaramanga, acordarán el cronograma del proceso de inscripción y elección en el menor tiempo posible.

En consecuencia, una vez consignado el acuerdo del cronograma en un acta suscrita por los representantes de las entidades, dentro del término señalado, la Registraduría Especial de Bucaramanga debe fijar dicho cronograma de acuerdo a las formalidades legales

**Artículo 6. Inscripción de candidatos.** Corresponde a la Personería Municipal de Bucaramanga dirigir el procedimiento de inscripción de las candidaturas y la verificación de los requisitos legales señalados en el presente acto y los dispuesto por la leyes electorales.

La inscripción de los candidatos a Jueces de Paz y de Reconsideración debe efectuarse por las organizaciones y grupos previstos en el inciso tercero del artículo [11](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4553#11) de la Ley 497 de 1999.

El período de inscripción de candidatos será de un máximo de veinte (20) días calendario, en el horario de atención al público establecido en la Personería de Bucaramanga.

**Parágrafo primero.** La Registraduría Nacional del Estado Civil debe entregar el formato del formulario de inscripción a la Personería Municipal de Bucaramanga dentro de los cinco (5) días siguientes de la fijación del cronograma electoral.

**Parágrafo** **segundo.**Para la inscripción, la persona postulada deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 3 del presente decreto y declarar, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad, o incompatibilidades previstas en los artículos [15](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4553#15) y [17](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4553#17) de la Ley 497 de 1999.

**Parágrafo** **tercero.**Los candidatos debidamente inscritos podrán retirar, complementar o modificar la inscripción al cargo, para el cual se presentan, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al cierre de la fecha de inscripción. Una vez transcurrido este tiempo la inscripción quedará en firme y se publicará en los canales oficiales.

**Parágrafo** **cuarto.**Sin perjuicio de la habilitación de formularios para radicación en medio físico, la personería distrital puede habilitar un lugar en su página web para la inscripción virtual de las candidaturas. En caso de que sea posible la inscripción virtual, la Personería puede establecer la recepción del formulario en horario continuo.

**Artículo 7. Sorteo y número del tarjetón**. Corresponde a la Personería Municipal de Bucaramanga realizar el sorteo del número y la ubicación que serán asignados a los candidatos en el tarjetón electoral, mediante audiencia pública presencial o virtual, dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre de las inscripciones, según los lineamientos del artículo 2 de la Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral. Para tal efecto, los números que deben ser sorteados por cada circunscripción son los siguientes:

1. Para Jueces de Paz, a partir del número 1.

2. Para Jueces de Reconsideración, a partir del número 50.

**Parágrafo primero.** La Personería Municipal de Bucaramanga deberá remitir el listado definitivo de candidatos y el número asignado a la Registraduría Especial de Bucaramanga.

**Parágrafo segundo.** El señor Personero municipal debe publicar la lista definitiva del listado de candidatos y el número asignado en la tarjeta electoral, según el calendario electoral oficial.

**Parágrafo tercero.** El Personero Municipal debe designar e informar el lugar o el enlace web de la audiencia pública.

**Artículo 8. Jurados de votación**. La Registraduría Especial de Bucaramanga debe conformar los listados de los Jurados de Votación designados para las elecciones de Jueces de Paz y de Reconsideración, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Electoral, y, a través de los medios disponibles, debe informar a los ciudadanos elegidos.

Las listas de Jurados de Votación designados deben conformarse a partir de listas previamente solicitadas a las entidades públicas, privadas, y establecimientos educativos. Estos últimos deberán ser ciudadanos con grado de educación secundaria, no inferior a décimo (10) grado. Como mínimo se designarán dos (2) jurados para cada mesa de votación, sin que sea necesario tener en cuenta la filiación política de éstos.

El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación. A las personas que sin justa causa no concurran a desempeñar las funciones de jurados de votación, las abandonen o no suscriban los documentos electorales, se les aplicarán las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral y sus normas reglamentarias.

Los candidatos a Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil, no pueden ser jurados de votación, Secretario o miembros de la Comisión Escrutadora, dentro de la respectiva circunscripción electoral, tal como lo señala el inciso 1º del artículo 151 del Código Electoral.

Tampoco podrán actuar como claveros de una misma arca o como miembros de la Comisión Escrutadora, o desempeñar estas funciones en el mismo Municipio, las personas que estén relacionadas entre sí en los anteriores grados de parentesco y sus cónyuges, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 151 del Código Electoral.

**Parágrafo** **primero.**Los jurados de votación tendrán derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación, de acuerdo con el artículo [105](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9029#105) del Código Electoral.

**Parágrafo** **segundo.**Los candidatos a Jueces de Paz y de Reconsideración, sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, de acuerdo con el artículo  [151](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9029#151) del Código Electoral.

**Artículo 9. Puestos de votación**. La Registraduría Especial de Bucaramanga y la Alcaldía de Bucaramanga, en cabeza de la Secretaría del Interior, acordaran los puestos de votación, el número de mesas por puesto y el número de votantes por mesa de acuerdo con la circunscripción electoral y al censo electoral de las elecciones celebradas el 29 de mayo y 19 de junio de 2022 realizadas en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga.

**Artículo 10. Claveros**. La Alcaldía de Bucaramanga a través de acto administrativo debe designar los claveros de la Administración Municipal para la elección.

**Artículo 11. Escrutinios.** Los escrutinios deben ser ejecutados conforme al procedimiento establecido en el capítulo I del título VII del Código Electoral.

Inmediatamente termine la votación los jurados realizarán el cómputo de los votos, los que se harán constar en el acta, expresando los votos obtenidos por cada candidato. Esto de conformidad con el artículo 142, modificado por el artículo 12, de la Ley 6 de 1990.

**Artículo 12.** **Seguimiento del proceso electoral.** La Secretaría del Interior de requerirse podrá convocar a la Comisión Municipal para la coordinación y seguimiento de los procesos electorales, en virtud de la competencia delegada en los artículos 3 y 6 del Decreto Municipal 0157 del 19 de mayo de 2020.

**Artículo 13. Comisión escrutadora**. La Comisión Escrutadora municipal debe ser compuesta por dos (2) ciudadanos designados por el Tribunal Superior de Bucaramanga; y el Registrador Especial del Estado Civil de Bucaramanga, ejercerá la función de Secretario de la Comisión.

La Comisión Escrutadora resolverá las reclamaciones presentadas en los escrutinios, según lo señalado en el artículo 11 de la Resolución 2543 del 2003 del Consejo Nacional Electoral.

**Parágrafo.**No podrán actuar como claveros del arca o como miembros de las comisiones escrutadoras zonales los cónyuges de los candidatos, o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil, de acuerdo con el artículo [151](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9029#151) del Código Electoral.

**Artículo** **14. Declaratoria de Elección.**La comisión escrutadora declarará la elección de Jueces de Paz y de Reconsideración, a quienes obtengan el mayor número de votos, de acuerdo con el artículo 10 de la Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo** **15. Expedición de Credenciales.** La Registraduría Especial de Bucaramanga y la Alcaldía de Bucaramanga deben entregar las respectivas credenciales a los Jueces de Paz y de Reconsideración dentro de los tres (3) días siguientes a la declaratoria de la elección, de acuerdo con el artículo 12 de la Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo** **16. Campañas electorales.** Las campañas serán autónomas tanto por parte de los postulantes como de sus candidatos y se regirán de acuerdo con lo dispuesto con el Código Electoral, las resoluciones expedidas por el Consejo Electoral y para efectos de publicidad exterior visual por el Acuerdo Municipal 026 de 2018 y el POT vigente.

**Artículo** **17. Testigos electorales.**Para garantizar la transparencia y la publicidad de las votaciones, las organizaciones comunitarias con personería jurídica o los grupos de organizaciones de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral, que hayan postulado candidatos para Jueces de Paz y de Reconsideración, tienen derecho a presentar ante la Registraduría Especial de Bucaramanga las listas de personas de reconocida para que actúen como testigos electorales.

Las organizaciones comunitarias con personería jurídica o los grupos de organizaciones de vecinos pueden presentar un (1) testigo por cada mesa de votación y uno (1) para la Comisión Escrutadora municipal, de conformidad con lo contemplado en el Código Electoral.

El Registrador Municipal de Bucaramanga debe efectuar la acreditación de estos testigos electorales de acuerdo con lo dispuesto en el Código Electoral, la Ley [1475](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43332) de 2011 y la reglamentación expedida por el Consejo Nacional Electoral para la elección ordinaria inmediatamente anterior a estos comicios.

**Artículo** **18. Envío de lista de jueces elegidos y posesionados al Consejo Seccional de la Judicatura competente.**Para dar cumplimiento a lo señalado en el parágrafo del artículo [13](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4553#13) de la Ley 497 de 1999, la Secretaría Interior enviará al Concejo Municipal con copia a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bucaramanga, el listado de los Jueces de Paz y de Reconsideración elegidos, con el fin que el Concejo Municipal informe sobre la elección del juez de paz y de los jueces de reconsideración, a la Sala Administrativa del Concejo Seccional de la Judicatura de Bucaramanga, para efectos de conformar una base de datos que posibilite su seguimiento.

**Artículo 19. Apoyo, coordinación y otros**. La Alcaldía de Bucaramanga, en cabeza de la Secretaría del Interior de Bucaramanga y sus dependencias  brindarán el apoyo necesario para la realización de las votaciones, consistente básicamente en la prestación del servicio de transporte de elementos electorales y funcionarios a los puestos de votación, la instalación de mesas y sillas, el suministro de esferos, marcadores y resaltadores, la impresión de tarjetas electorales y de los formularios que se requieran para el proceso de las votaciones, acorde con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución 2543 de 2003, en concordancia con el artículo 5° del Acuerdo Municipal 020 de 2022.

**Parágrafo primero**. La Secretaría del Interior debe iniciar, con el apoyo de las dependencias de la Alcaldía de Bucaramanga, las actuaciones administrativas tendientes a la concreción de los procesos contractuales necesarios, de acuerdo con el alcance señalado en los precitados fundamentos de derecho.

**Parágrafo segundo**. La Secretaría del Interior con el propósito de atender las necesidades de instrucción capacitación y divulgación debe iniciar las actuaciones administrativas tendientes a solicitar el apoyo de los Ministerios del Interior, de Educación, de Justicia y del Derecho, de las Universidades, de las organizaciones especializadas y de las comunidades en general.

**Parágrafo tercero**. Las Secretarías, Departamentos Administrativos e Institutos descentralizados en lo de sus competencias, del municipio de Bucaramanga apoyarán las necesidades de los aspectos organizativos del proceso electoral, el cumplimiento del cronograma, la divulgación de la figura, la infraestructura y la logística.

**Parágrafo** **cuarto**. Sin perjuicio de lo anterior, la Oficina de Comunicaciones adscrita al Despacho del Alcalde de Bucaramanga debe diseñar la estrategia y piezas con el propósito de comunicar y divulgar la figura del Juez de Paz y de Reconsideración.

**Artículo 20. Normas y vigencia**. Lo no regulado en el presente acto administrativo se regirá por las normas electorales vigentes. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Expedido en Bucaramanga,

**JUAN CARLOS CÁRDENAS REY**

Alcalde de Bucaramanga

Por la Secretaria del Interior.

Aprobó. Melissa Franco Martínez - Secretaria del Interior.

Aprobó. Paula Beatriz Zambrano Márquez - Subsecretaria del Interior.

Revisó: Lida Magally Rey Quiñones – CPS Secretaría del Interior.

Proyectó: Darío Thorrens Rojas- CPS Secretaría del Interior.

Por la Secretaría Jurídica

Aprobó: Camilo Quiñonez Avendaño - Secretario Jurídico.

Revisó: Edly Juliana Pabón Rojas - Subsecretaria Jurídica.

Revisó: Raúl Velasco – CPS Secretaria Jurídica.

Revisó: Efraín Antonio Herrera Serrano – Despacho Alcalde.